

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA QUINTA PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO HERRAN REINA, y, HECTOR ALZATE SUAREZ.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00081-00.

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, examinados los anexos de la demanda, el Juzgado no encuentra claridad frente a las sumas de tracto sucesivo que se pretende cobrar mediante la presente acción ejecutiva, toda vez que, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado - *contrato de arrendamiento* – se tiene que el canon de arrendamiento se acordó en \$3.193.277 más IVA, y, contrastando este valor, tanto con las sumas certificadas en mora por la Administradora mediante certificación aportada, como con las descritas en las pretensiones de la demanda, no se refleja coherencia entre tales emolumentos, por lo que no le es posible para este Despacho librar mandamiento de pago sobre unas sumas de dinero que carecen de claridad.

De otro lado, revisada la certificación que suscribe la Administradora del Centro Comercial La Quinta, se avizora que la misma contiene una nota donde informa que los intereses moratorios liquidados, corresponden a la tasa máxima permitida en la Ley, de este modo, para el Juzgado no hay claridad en cuanto a si los valores que se certifican como adeudados ya contienen los intereses moratorios liquidados, o si por el contrario, se pretende su cobro por aparte, tal como se describe y se solicita en las pretensiones del escrito demandatorio.

De esta manera, se requiere al demandante para que aclare lo pedido, conforme a lo considerado con antelación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

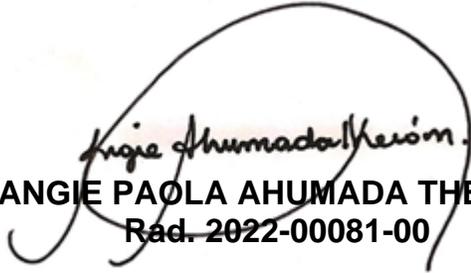
Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00081-00